

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL PARA LOS EGRESADOS

**Aprobado por el Honorable Consejo Universitario
el 31 de mayo de 1994**

Publicado en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial informativo
de la Universidad Autónoma de Chiapas, Núm. Extraordinario, 5 de junio de 1994

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO

CAPÍTULO SEGUNDO. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES

CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMUNES A LA EVALUACIÓN POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES

CAPÍTULO CUARTO. DE LA EVALUACIÓN POR CRÉDITOS DE POSGRADO

CAPÍTULO QUINTO. EXAMEN PROFESIONAL (TRADICIONAL)

CAPÍTULO SEXTO. DE LA EVALUACIÓN POR SEMINARIO DE TITULACIÓN

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO. DEL JURADO

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO. DEL DIRECTOR DE ESCUELA O FACULTAD

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS ASESORES

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO. DEL EGRESADO

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA RESPONSABILIDAD

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro tiempo, es indispensable la evaluación integral de los conocimientos y habilidades adquiridos durante nuestra educación universitaria, para demostrar la preparación, la calidad y la eficiencia del egresado respecto al campo científico en que se formó.

Las universidades deben preocuparse por elevar el índice de titulados, ya que al estar formando sólo pasantes, evidentemente no están cumpliendo en plenitud sus objetivos.

La evaluación profesional es de gran utilidad para el ámbito académico, pero también para la sociedad, ya que de esta manera se informa de quienes han cumplido con los requisitos para otorgarles el grado de licenciatura mediante el título profesional.

La Universidad Autónoma de Chiapas, nacida en 1974, ha cambiado y crecido en el aspecto académico y administrativo, este desarrollo ha marcado nuevas necesidades y reclamos, que deben encontrar una respuesta adecuada en la Legislación Universitaria; de tal manera que ésta no sea rebasada y en consecuencia se generen conflictos y atrasos.

La autonomía y la Ley Orgánica, concretamente la fracción III del artículo 18 dispone: “Corresponde al Consejo Universitario: Expedir en los términos de esta Ley, las disposiciones reglamentarias, relativas a su aplicación, así como a la organización y funcionamiento de la Universidad...”.

En vista de lo anterior, la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario, y atendiendo a las opiniones, inquietudes y propuestas emanadas de la comunidad universitaria, considera que la práctica de las evaluaciones profesionales debe regirse bajo las normas y principios de un reglamento especial en la materia, que establezca el equilibrio entre el deseo de elevar el índice de titulación y la necesidad de conservar la calidad académica, y ya no por un capítulo del Reglamento Académico para los Alumnos.

Se considera que debe ser un reglamento adecuado, en cuanto resuelva los problemas y las necesidades presentes y prevea en lo posible las situaciones por venir, claro y amplio en cuanto incluye y precisa los procedimientos, opciones, plazos, resultados, autoridades, derechos y obligaciones, responsabilidades, sanciones y otros aspectos que permiten el puntual cumplimiento de esta actividad.

En resumen, un instrumento adecuado para incentivar la titulación en nuestra Universidad, que demuestra su profunda preocupación en esta materia, cuando se afirma: “En los últimos años el título profesional, así como los requisitos respectivos son elementos insustituibles para poder optar, a la continuación de estudios de posgrado, así como también para integrarse al desempeño profesional...” y se debe agregar que es indispensable el título para el ejercicio legal de la profesión, según lo dispone la Constitución General de la República y los demás ordenamientos secundarios.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1o. El Reglamento de Evaluaciones Profesionales es de observancia obligatoria en todas las facultades y escuelas de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 2o. La evaluación profesional tiene como finalidad.

- a) Valorar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por el egresado durante su carrera.
- b) Emitir un juicio respecto a la capacidad científica del egresado, acorde al perfil profesional.
- c) Fomentar la investigación científica y coadyuvar a la solución de problemas.
- d) Cumplir con lo establecido por la Constitución General de la República, la Legislación Federal, la Local y la Legislación Universitaria.

Artículo 3o. Para los efectos de este Reglamento se consideran egresados, aquellos alumnos que han terminado su formación profesional en cualquiera de las escuelas o facultades de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 4o. La calidad de egresado se acreditará mediante la carta de pasante, que se expida conforme lo dispuesto por el Reglamento Académico para Alumnos de esta Universidad.

Artículo 5o. Los egresados de las diferentes carreras que se imparten en esta Universidad, para cumplir con la evaluación profesional, podrán optar por cualquiera de las formas siguientes:

I. Reconocimiento al mérito académico.

II. Exámenes de conocimientos profesionales.

- a) Excelencia académica.
- b) Extensión y asistencia técnica supervisada.
- c) Práctica profesional.

III. Examen profesional mediante tesis.

IV. Evaluación por créditos de posgrado.

V. Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL),

VI. Evaluación por Seminario de Titulación.

(Por acuerdo plenario de fecha 10 de Diciembre de 2004, se adiciona al artículo 5o la fracción VI).

Artículo 6o. Para que el egresado inicie el procedimiento de evaluación profesional y pueda optar por cualquiera de las formas anteriores, debe de cumplir con los requisitos siguientes.

- a) Cubrir el total de créditos y calificaciones aprobatorias conforme a los criterios de evaluación y promoción académica establecidos en el plan de estudios correspondiente al período de formación profesional del egresado que solicita la citada evaluación.
- b) Acreditar el cumplimiento del servicio social, en los términos y condiciones que determine el reglamento respectivo.
- c) No haber sido sancionado por violaciones graves a la Legislación Universitaria.
- d) Realizar el pago que las autoridades universitarias determinen, por concepto de servicios académicos y administrativos.

Artículo 7o. Aprobada la evaluación y realizados los trámites correspondientes la Universidad otorgará el título profesional.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO

Artículo 8o. Esta evaluación representa el máximo reconocimiento al esfuerzo permanente y a la capacidad académica, que demostró el egresado durante todo el período de formación profesional.

Artículo 9o. Esta evaluación es aplicable a los egresados que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.5, durante su carrera.
- b) Haber obtenido dicho promedio exclusivamente en evaluaciones ordinarias de las asignaturas o su equivalente conforme el plan de estudios correspondiente.
- c) No haber sido sancionado por violaciones a la Legislación Universitaria.

Artículo 10o. El egresado que cumpla con los requisitos anteriores será aprobado por unanimidad de votos y obtendrá automáticamente su título profesional; en caso de que aspire a la mención honorífica o felicitación por escrito, deberá presentar tesis y sustentar el examen oral respectivo.

Artículo 11o. Para esta evaluación, el sustentante deberá observar el siguiente procedimiento.

- a) Formular una solicitud por escrito al Director de la Facultad o Escuela correspondiente.
- b) Acreditar el promedio requerido mediante el certificado de estudios.

- c) Acreditar la buena conducta, mediante un documento que expide el Director de la Facultad o Escuela de la cual egresó.

Artículo 12o. Tratándose de esta opción, el Director de la Facultad o Escuela, designará el jurado para la entrega del título profesional correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES

Artículo 13o. Esta evaluación comprende tres opciones.

- Apartado “a”: Excelencia académica.
- Apartado “b”: Extensión y asistencia técnica supervisada.
- Apartado “c”: Práctica profesional.

Apartado “a”: Excelencia académica

Artículo 14o. La evaluación por excelencia académica es aplicable a los egresados, independientemente del plazo que tengan de haber concluido su formación profesional, y deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber obtenido durante su carrera un promedio mínimo general de 9.0.
- a) El promedio anterior haberlo obtenido en evaluaciones ordinarias.
- c) No haber sido sancionado por violación a la Legislación Universitaria.

Artículo 15o. El sustentante deberá presentar, ante el jurado que al efecto se integre, un examen oral que versará sobre asignaturas del plan de estudios correspondiente.

Apartado “b”: Evaluación mediante extensión y asistencia técnica supervisada

Artículo 16o. Esta evaluación es aplicable a los egresados que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo 18 meses de ejercicio profesional después de haber concluido sus estudios respectivos.
- b) Elaborar y presentar el documento académico, denominado “REPORTE DE ASISTENCIA TÉCNICA SUPERVISADA”, el cual debe tener como característica la recuperación de la práctica profesional del egresado. Este documento deberá cumplir con los criterios de orden metodológico propios del programa asistencial, diseñado y aceptado por la comisión

que al respecto se integre en cada escuela o facultad; además del ámbito profesional en que se formó el egresado.

La extensión del “REPORTE DE ASISTENCIA TÉCNICA SUPERVISADA” debe sujetarse a la expresión adecuada de los resultados obtenidos, y ésta será determinada por el reglamento interno de cada escuela o facultad.

Artículo 17o. La actividad profesional supervisada tendrá las características siguientes.

- I. Será de carácter gratuito y su duración la determinará la comisión de cada escuela o facultad.
- II. La actividad se presentará en instituciones públicas o privadas e incluso en esta Universidad.
- III. La supervisión se realizará por los miembros que integren la comisión del programa asistencial correspondiente.

Artículo 18o. El egresado que opte por esta evaluación, deberá formular una solicitud por escrito al Director de la Escuela o Facultad a efecto de que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo 19o. El egresado que elija esta evaluación, deberá sustentar examen oral respecto a su “REPORTE DE ASISTENCIA TÉCNICA SUPERVISADA”, ante el jurado que para este fin se integre.

Apartado “c”:

Evaluación por práctica profesional.

Artículo 20o. Los egresados que opten por esta evaluación, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo 5 años de haber concluido su formación profesional.
- b) Elaborar y presentar un documento denominado “MEMORIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL”, que tiene como características la recuperación de la experiencia cotidiana de trabajo, que el egresado ha podido acumular en el transcurso de su ejercicio profesional, y debe ajustarse a los criterios de orden metodológico del ámbito científico en que se formó el interesado.

Artículo 21o. La extensión del documento denominado “MEMORIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL” deberá sujetarse a la expresión adecuada de los resultados obtenidos, y lo anterior será determinado por el reglamento interno de cada escuela o facultad.

Artículo 22o. El contenido del documento “MEMORIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL” será especificado por una comisión que al respecto se forme por instrucciones del Director de la Facultad o Escuela.

Artículo 23o. El egresado que opte por esta evaluación deberá sustentar un examen oral respecto a la “MEMORIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL”, ante el jurado correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A LA EVALUACIÓN POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES

Artículo 24o. El jurado que se integre para la práctica de estas evaluaciones, emitirá el resultado final, ajustándose a uno de los criterios siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con felicitación por escrito.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado por mayoría.
- IV. Reprobado.

Artículo 25o. El procedimiento para el inicio, desarrollo y agotamiento de esta evaluación, quedará en los aspectos particulares sujeto al reglamento interno de cada facultad o escuela.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN POR CRÉDITOS DE POSGRADO

Artículo 26o. Esta evaluación es aplicable a los egresados que comprueben haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de créditos correspondientes al plan de estudios de una maestría (o su equivalente) o doctorado acorde al contenido disciplinario de la licenciatura, impartidos en la Universidad Autónoma de Chiapas; en el caso de programas de posgrado de otras Instituciones, estos deberán contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE), otorgado por Institución Competente, y para estudios de posgrado realizados en el extranjero el procedimiento de revalidación establecido por la Secretaría de Educación Pública; por equivalente se entenderán los cursos de posgrado que tengan valor académico cualitativa y cuantitativamente en función de créditos, horas e importancia similares a los considerados para la maestría.

(Por acuerdo plenario de fecha 20 de Junio de 2005, se reforma el artículo 26o).

Artículo 27o. La práctica de esta evaluación será de la competencia tanto del Director de la Escuela o Facultad en la cual haya terminado su formación de licenciatura y de la titularidad de la Secretaría Académica de la Universidad, quienes emitirán el dictamen correspondiente, que deberá obedecer al resultado del análisis académico de los estudios realizados.

Artículo 28o. El egresado que opte por esta evaluación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formular solicitud por escrito al director de la facultad o escuela, en la cual realizó los estudios a nivel licenciatura.
- b) Acreditar el 50% de los créditos de la maestría (o su equivalente) o doctorado que curse o haya cursado.
- c) No haber sido sancionado por violaciones a la Legislación Universitaria.

Artículo 29o. El egresado que opte por esta evaluación obtendrá únicamente como resultado final, el de aprobado.

Artículo 30o. Satisfechos los requisitos anteriores, la entrega del acta de evaluación profesional deberá efectuarse ante el jurado correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

EXAMEN PROFESIONAL (TRADICIONAL)

Artículo 31o. Esta evaluación es aplicable a los egresados, independientemente del plazo que tengan de haber concluido su formación profesional.

Artículo 32o. Esta evaluación implicará los actos y las etapas siguientes:

- I. Elaboración y presentación de tesis escrita, individual o colectiva, en este último caso, podrán participar como máximo 3 egresados.
- II. La revisión del trabajo de tesis por cada miembro del jurado que al efecto se integre.
- III. La emisión del voto por escrito, por cada integrante del jurado, con el propósito de: aprobar, rechazar o modificar el proyecto de tesis.
- IV. El examen oral respecto al trabajo de tesis y sus implicaciones científicas, tendrá una duración máxima de 90 minutos.
- V. Realizado el examen oral y previa deliberación el jurado emitirá su voto libre y reservadamente, que computados puedan dar el resultado final siguiente:
 - a) Aprobado por unanimidad con mención honorífica.
 - b) Aprobado por unanimidad con felicitación por escrito.
 - c) Aprobado por unanimidad.
 - d) Aprobado por mayoría.
 - e) Reprobado.
- VI. Y en su caso el presidente del jurado, después de informar del resultado de la evaluación, procederá a la toma de protesta al sustentante para el ejercicio legal de su profesión.

La sustentación del examen oral, la información del resultado final y la toma de protesta, se realizarán en actos públicos.

Artículo 33o. Para efectos de esta evaluación, deberá considerarse como tesis: el producto académico escrito, mediante el cual termina un proceso de investigación y tiene como propósito central el desarrollo de un tema de interés del sustentante y para el ámbito profesional para el cual se realiza este tipo de trabajo; y posee también como característica, su apego a la metodología científica propia del campo de conocimiento de que se trate.

La extensión de la tesis deberá sujetarse a la expresión adecuada de los resultados obtenidos en dicha investigación; para lo que deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por el reglamento interno de cada facultad o escuela.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN POR SEMINARIO DE TITULACIÓN

Artículo 33o-A. La opción seminario de titulación, es aplicable al egresado que haya concluido la totalidad de los créditos del programa de estudios de que se trate.

Los participantes, alumnos del seminario, se obligan al cumplimiento de los siguientes requisitos: promedio general no menor de ocho, asistencia mínima del noventa por ciento, la elaboración de un trabajo final por escrito y la sustentación del examen.

Artículo 33o-B. El plazo máximo para la preparación y entrega del trabajo final por escrito que acredite el conocimiento adquirido, y con ello el derecho a sustentar el examen para la titulación; no deberá excederse de tres meses posteriores al término del seminario.

Artículo 33o-C. Las características del trabajo final por escrito, serán definidas por los respectivos Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades de la Universidad.

Artículo 33o-D. Cada Escuela o Facultad establecerá, a través de su Consejo Técnico, el procedimiento aplicable para la organización, impartición y acreditación de los contenidos de esta modalidad de titulación, así como, lo relativo a la evaluación y el perfil de los expositores, siempre con la aprobación de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 33o-E. Para que el seminario pueda ser considerado como opción de titulación deberá tener una duración mínima de 80 horas.

(Por acuerdo plenario de fecha 20 de Junio de 2005, se adiciona un Capítulo Sexto con su articulado al Título Segundo de las Alternativas de Evaluación Profesional).

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 34o. La Universidad mediante la facultad o escuela correspondiente, otorgará mención honorífica al alumno que:

- a) Se haya distinguido excepcionalmente en su actividad académica.
- b) Haya observado una conducta irreprochable.
- c) Haya tenido una evaluación profesional de resultados especialmente satisfactorios a criterio del jurado.

Artículo 35o. Son candidatos a recibir mención honorífica los egresados que:

- a) Tengan un promedio mínimo general de 9.0, durante su carrera.
- b) Que no haya reprobado ninguna materia en forma ordinaria del plan de estudios correspondiente.
- c) Que no haya sido sancionado por ninguna violación a la Legislación Universitaria.

Artículo 36o. La mención honorífica se otorgará mediante solicitud formulada por el egresado, de manera previa al examen oral o bien por decisión unánime del propio jurado.

Artículo 37o. La mención honorífica será otorgada por el jurado, mediante documento especial y por separado del acta de examen profesional.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL JURADO

Artículo 38o. El jurado para la práctica de las evaluaciones profesionales, estará conformado por cinco miembros, de los cuales tres serán titulares y dos suplentes.

Artículo 39o. El egresado tendrá la facultad de proponer por escrito a uno de los miembros titulares del jurado correspondiente; los cuatro restantes serán designados por el Director de la Escuela o Facultad.

Artículo 40o. Para la integración del jurado, el Director de la Facultad o Escuela, deberá tomar en consideración el contenido del documento académico que el egresado haya presentado.

Artículo 41o. El Director de la Facultad o Escuela al designar los miembros del jurado, deberá hacerlo de forma imparcial y equitativa, motivando así la participación de todos los integrantes de la planta académica de cada facultad o escuela.

Artículo 42o. El jurado para cada evaluación profesional, estará jerárquicamente estructurado de la manera siguiente:

- a) Un presidente; cuando el Director de la Facultad o Escuela sea sinodal ocupará este cargo, en caso contrario lo desempeñará el Director de Tesis y en todo caso el maestro que tenga mayor antigüedad en las actividades docentes.
- b) Un secretario; este cargo lo desempeñará el integrante del jurado con menor antigüedad en la prestación de servicios docentes; y
- c) Un vocal.

Artículo 43o. Los miembros del jurado después de escuchar el examen oral, y previa deliberación emitirán su voto de manera libre y reservada.

Artículo 44o. La resolución que emita el jurado es inapelable y se dará a conocer en forma pública.

Artículo 45o. El jurado al decidir que el resultado de la evaluación profesional es aprobatorio, procederá a la toma de protesta para el ejercicio legal de la profesión; y en caso de que el sustentante haya sido reprobado, se le informará respecto a los términos y condiciones para presentar otra evaluación.

Artículo 46o. Realizada la evaluación profesional, los miembros del jurado deberán recibir un estímulo económico, en la cantidad que determine el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre la Universidad y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas (SPAUNACH).

Artículo 47o. El Director de la Facultad o Escuela será el responsable directo e inmediato del desarrollo y legalidad de la evaluación profesional.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DIRECTOR DE ESCUELA O FACULTAD

Artículo 48o. Al Director de Facultad o Escuela le compete:

- I. Designar al maestro asesor para la elaboración del documento académico.
- II. Designar a los miembros del jurado para la práctica de cada evaluación.
- III. Certificar y firmar las actas de evaluación profesional y demás documentos relativos.
- IV. Firmar conjuntamente con el Rector, el Secretario General y el Secretario Académico, los títulos profesionales.
- V. Y los demás actos que le confieran la Legislación Universitaria.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ASESORES

Artículo 49o. Los asesores para la elaboración de los documentos académicos mencionados en los artículos 16o., 20o., y 32o., tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar técnica y metodológicamente al egresado, a fin de que elabore y concluya adecuadamente el documento requerido.
- II. Al cumplir su responsabilidad de asesor, expedirá una constancia que acredite que el trabajo elaborado por el egresado, reúne los requisitos de fondo y forma.
- III. Percibir un estímulo económico, conforme lo determine el Contrato Colectivo vigente, celebrado entre la Universidad y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas (SPAUNACH).

Artículo 50o. El asesor de los trabajos académicos, deberá pertenecer a la planta académica de esta Universidad; podrá aceptarse un asesor externo, cuando este cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Tener cuando menos el grado académico de licenciatura.
- b) Tener una experiencia universitaria sobre elaboración de trabajos de tesis o investigación.
- c) Que el perfil profesional y la experiencia del asesor sea compatible con los temas a desarrollar en la tesis.

Artículo 51o. El reglamento interno de cada facultad o escuela, determinará el procedimiento para designar a los asesores, el tiempo y las condiciones para cumplir con esta actividad, el número de egresados que debe asesorar cada maestro y otros aspectos que coadyuven a esta tarea.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL EGRESADO

Artículo 52o. El egresado, respecto a la evaluación profesional, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Proponer de forma escrita al catedrático que desempeñará el cargo de asesor del documento académico correspondiente.
- II. Proponer y desarrollar el tema que sirve de base para el documento académico.
- III. Optar por la evaluación profesional que le sea aplicable.
- IV. Proponer a un miembro titular del jurado que practicará la evaluación.
- V. Solicitar los estímulos y reconocimientos que establece el artículo 58, de la Ley Orgánica.
- VI. Presentarse en el lugar, día y hora determinada para la práctica de la evaluación.

- VII. Exponer y defender el contenido del documento académico en la evaluación oral correspondiente.
- VIII. Otorgar ante el jurado, la protesta de ley para el ejercicio profesional correspondiente.
- IX. Recibir el acta de examen profesional debidamente requisitada.
- X. Solicitar en caso de haber reprobado la primera evaluación, otra oportunidad en los términos y condiciones que determine el jurado.
- XI. Pagar las cantidades que las autoridades universitarias tengan establecidas por concepto de servicios administrativos y académicos.
- XII. Las demás que le confieran la Legislación Universitaria.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 53o. Los sujetos destinatarios de este Reglamento, serán responsables del incumplimiento de las obligaciones:

- I. El Rector ante la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario.
- II. Los secretarios, General, Académico, Administrativo ante el Rector.
- III. El Director de Servicios Escolares ante el Rector y el Secretario General, y el Secretario Académico.
- IV. El Director de la Facultad o Escuela ante el Rector, y la H. Junta de Gobierno.
- V. El Secretario Académico de la Facultad o Escuela ante el Director de la misma.
- VI. Los Miembros del Jurado para la evaluación profesional, ante el Director de la Facultad o Escuela.
- VII. El sustentante ante los miembros del jurado para la evaluación profesional y ante el Director de la Facultad o Escuela.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 54o. Las sanciones aplicables conforme a la naturaleza y la gravedad de la violación, serán las siguientes:

- I. A las autoridades y funcionarios:
 - a) Amonestación.
 - b) Suspensión temporal sin goce de sueldo.
 - c) Destitución del cargo; y
 - d) Expulsión de la Universidad.

II. A los miembros del jurado:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal para ser miembro de cualquier jurado de evaluación profesional.
- c) Cancelación del estímulo económico.
- d) Remoción del jurado.
- e) Rescisión de la relación de trabajo.

III. A los sustentantes de la evaluación profesional:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de la evaluación profesional.
- c) Nulidad de la evaluación profesional.
- d) Cancelación del acta de evaluación profesional.

TÍTULO DÉCIMO**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 55o. Las facultades y escuelas, en su reglamento interno, establecerán normas que permitan la adecuada aplicación de este ordenamiento de evaluaciones profesionales.

Artículo 56o. En cada facultad o escuela, existirá un departamento que auxilie en materia de evaluación profesional; éste dependerá directa e inmediatamente del Director y del Secretario Académico de la propia Institución.

Artículo 57o. El Consejo Universitario es el único órgano competente para reformar, adicionar o derogar total o parcialmente este Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de la fecha de su publicación en el órgano oficial; denominado “Gaceta Universitaria”.

Segundo. Se deroga el Capítulo Décimo Segundo del Reglamento Académico para los Alumnos de la Universidad Autónoma de Chiapas, las demás disposiciones y costumbres que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. En cuanto a los trámites de evaluación profesional que se hayan iniciado antes de la publicación y vigencia de este Reglamento, el egresado tendrá el derecho de optar entre concluirlos conforme a las disposiciones anteriores o sujetarse al nuevo ordenamiento.

Cuarto. Derogado.

(Por acuerdo plenario de fecha 20 de Marzo de 2002, se deroga el artículo cuarto transitorio).

Quinto. Los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades de la Universidad, determinarán la factibilidad de incluir en su oferta educativa la evaluación profesional mediante la opción de Seminario de Titulación, según la carrera de que se trate.

(Por acuerdo plenario de fecha 20 de Junio de 2005, se adiciona un artículo quinto transitorio).

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el recinto oficial del Honorable Consejo Universitario, siendo Rector y Presidente el ciudadano Licenciado Jorge L. Arias Zebadúa y Secretario General y Secretario del mencionado órgano colegiado el Ingeniero y Maestro en Ciencias Pedro René Bodegas Valera; para su debido cumplimiento y observancia, publíquese en la “Gaceta Universitaria” de la Universidad Autónoma de Chiapas.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria, el 31 de Mayo de 1994, y publicado en la Gaceta Universitaria el 5 de Junio de 1994.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o

Acuerdo de fecha 13 de Octubre del año 1995, por el que se aprueba como opción de titulación para los alumnos que egresen de las Facultades de Contaduría Pública, C-IV, Facultad de Contaduría y Administración, C-I y Facultad de Ciencias de la Administración, C-IV, el Examen General de Calidad Profesional en Contaduría, que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), con el objeto de incentivar la titulación en esa área, y además, que esta propuesta se incorpore al Reglamento como una alternativa de examen por escrito, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Ing. y M. en C. Pedro René Bodegas Valera, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Lic. Luis Manuel Martínez Estrada, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.-

Nota: El acuerdo es específico para los egresados de las licenciaturas en Contaduría Pública y en Administración de Empresas, que se ofertan en las facultades de Contaduría Pública, Campus IV, de Ciencias de la Administración, Campus IV y Contaduría y Administración Campus I, respectivamente.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 5o

Acuerdo de fecha 30 de Octubre del año 1996, por el que se aprueba como opción de titulación para los alumnos que egresen de las licenciaturas en Administración de Empresas Turísticas y Administración Turística, en las facultades de Ciencias de la Administración, C-IV y Contaduría y Administración, Campus I el Examen de Calidad Profesional para el Turismo, que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), con el objeto de incentivar la titulación en esa área, y además, que esta propuesta se incorpore al Reglamento como una alternativa de examen por escrito, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Ing. y M. en C. Pedro René Bodegas Valera, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Lic. Luis Manuel Martínez Estrada, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.-

Nota: El acuerdo es específico para los egresados de las licenciaturas en Administración de Empresas Turísticas y Administración Turística, que se imparten en las facultades de Ciencias de la Administración, C-IV y Contaduría y Administración, Campus I, respectivamente.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o

Acuerdo de fecha 12 de Junio del año 1999, por el que se aprueba la opción de titulación, a través del Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL-MVZ), que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), para los egresados de la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia, C-II, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, Dr. Francisco Eric Laguna Vázquez, Presidente; C.P. Jesús García Gutiérrez, Secretario y Mtro. Andrés Otilio Gómez Téllez, Vocal.- Rubricas.

Lic. Jorge Mario Lescieur Talavera, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Ing. F. Roberto Cruz de León, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.- Lic. Oscar Gómez Cancino, Director Jurídico.-Rubricas.

Nota: El acuerdo es específico para los egresados de la Licenciatura en Médico Veterinario Zootecnista, que ofrece la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Campus II.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o

Acuerdo Plenario de fecha 17 de Marzo del año 2001, por el que se aprueba **adicionar** al artículo 5o del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados, la opción de evaluación mediante el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), para todas las facultades y escuelas de la UNACH, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Decía: **Artículo 5o.** Los egresados de las diferentes carreras que se imparten en esta Universidad, para cumplir con la evaluación profesional, podrán optar por cualquiera de las formas siguientes:

- I. Reconocimiento al mérito académico.**
- II. Exámenes de conocimientos profesionales.**
 - a) Excelencia académica.
 - b) Extensión y asistencia técnica supervisada.
 - c) Práctica profesional.
- III. Examen profesional mediante tesis.**
- IV. Evaluación por créditos de posgrado.**

Lic. Jorge Mario Lescieur Talavera, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Dr. Francisco Eric Laguna Vázquez, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.-Lic. Guadalupe Sonia Torres Ledezma, Directora Jurídica.-Rubricas.

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

Acuerdo de fecha 20 de Marzo del año 2002, por el que se aprueba **derogar** el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados, y en consecuencia, los egresados de la Facultad de Derecho, Campus III, puedan optar por cualquiera de las opciones de evaluación profesional, señaladas en el artículo 5º. del mismo Reglamento; incluyendo el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Decía: **Cuarto.** En la Facultad de Derecho por razones de su centenaria tradición académica y demostrada eficiencia en las evaluaciones profesionales, se aplicará únicamente el denominado examen profesional tradicional, previsto en los artículos 30o., 31o. y 32o. del presente Reglamento.

Por la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario, Dr. Jorge Luis Zuart Macías, Presidente.- Lic. Oscar Antonio Gómez Cancino, Secretario.- Lic. Beimar Palacios Arreola, Vocal.- Rubricas.

Lic. Jorge Mario Lescieur Talavera, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Dr. Francisco Eric Laguna Vázquez, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.-Lic. Guadalupe Sonia Torres Ledezma, Directora Jurídica.-Rubricas.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26o

Acuerdo de fecha 23 de Agosto del año 2002, por el que se aprueba **modificar** el artículo 26o del Capítulo Cuarto, Título Segundo, del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Decía: **Artículo 26o.** Esta evaluación es aplicable a los egresados que comprueben haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de créditos correspondientes al plan de estudios de una maestría (o su equivalente) o doctorado afín al contenido disciplinario de la licenciatura, impartidos en instituciones que tengan reconocimiento oficial; por equivalente se entenderán los cursos de posgrado que tengan valor académico cualitativa y cuantitativamente en función de créditos, horas e importancia similares a los considerados para la maestría.

Por la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario, Dr. Jorge Luis Zuart Macías, Presidente.- Lic. Oscar Antonio Gómez Cancino, Secretario.- Lic. Beimar Palacios Arreola, Vocal.- Rubricas.

Lic. Jorge Mario Lescieur Talavera, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Dr. Francisco Eric Laguna Vázquez, Secretario General y Secretario del H. Consejo Universitario.-Lic. Guadalupe Sonia Torres Ledezma, Directora Jurídica.- Rubricas.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o

Acuerdo Plenario de fecha 10 de Diciembre del año 2004, tomado en Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, por el que se aprueba **adicionar** al artículo 5o del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados, la opción de evaluación por “Seminario de Titulación”.

Decía: **Artículo 5o.** Los egresados de las diferentes carreras que se imparten en esta Universidad, para cumplir con la evaluación profesional, podrán optar por cualquiera de las formas siguientes:

- I. Reconocimiento al mérito académico.**
- II. Exámenes de conocimientos profesionales.**
 - a) Excelencia académica.
 - b) Extensión y asistencia técnica supervisada.
 - c) Práctica profesional.
- III. Examen profesional mediante tesis.**
- IV. Evaluación por créditos de posgrado.**
- V. Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).**

Por la Comisión de Legislación del Consejo Universitario, Dr. Antonio H. Paniagua Álvarez, Presidente.- Lic. Beimar Palacios Arreola, Secretario.- C.P. Gonzalo Vázquez Natarén, Vocal.- Rubricas.

Por la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, Mtro. Humberto León Velasco, Presidente.- Dr. Roberto Tamayo Jiménez, Secretario.- Mtro. Miguel Angel Casas Mota, Vocal.- C. Roberto Alejandro Sánchez González, Vocal Alumno.- Rubricas.

M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Mtro. Jorge Alberto López Arévalo, Secretario General y del Consejo Universitario.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario Académico.- Lic. Fernando Buenrostro Silva, Encargado de la Dirección Jurídica.- Rubricas.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26o

Acuerdo de fecha 20 de Junio del año 2005, tomado en Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el que se aprueba **modificar** el artículo 26o del Capítulo Cuarto, Título Segundo, del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados.

Decía: **Artículo 26o.** Esta evaluación es aplicable a los egresados que comprueben haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de créditos correspondientes al plan de estudios de una maestría (o su equivalente) o doctorado afín al contenido disciplinario de la licenciatura, impartidos en la Universidad Autónoma de Chiapas; en el caso de programas de posgrado de otras instituciones, éstos deberán contar con la acreditación oficial correspondiente; por equivalente se entenderán los cursos de posgrado que tengan valor académico cualitativa y cuantitativamente en función de créditos, horas e importancia similares a los considerados para la maestría.

Por la Comisión de Legislación del Consejo Universitario, Dr. Antonio H. Paniagua Álvarez, Presidente.- C.P. Gonzalo Vázquez Natarén, Vocal; C. José Francisco Torres Vázquez, Vocal Alumno.- Rubricas.

Por la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, M en C. Jorge Ordóñez Ruiz, Presidente.- Dr. Roberto Tamayo Jiménez, Secretario.- Mtro. Miguel Angel Casas Mota, Vocal.- C. Roberto Alejandro Sánchez González, Vocal Alumno.- Rubricas.

M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Mtro. Jorge Alberto López Arévalo, Secretario General y del Consejo Universitario.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario Académico.- Lic. Fernando Buenrostro Silva, Director Jurídico.- Rubricas.